

y 7 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, actuando en nombre y representación de la Compañía mercantil "Dr. Karl Thomae GmbH", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de mayo de 1986, en cuanto desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el adoptado el día 5 de octubre de 1984, por virtud del cual se concedió a favor de la sociedad "Merrell Dow Pharmaceutical, Inc.", el registro de la marca número 1.015.944 (0), consistente en la denominación "PRIFANTIN", con la finalidad de distinguir "preparaciones farmacéuticas", debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho, confirmándolos en sus propios términos. Todo ello sin hacer una expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31047 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 725/1987, promovido por «Exdyrsa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1985 y 8 de mayo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 725/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exdyrsa, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1985 y 8 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha de 28 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad "Exdyrsa, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1985, ratificada en reposición por la de 8 de mayo de 1987, denegatorias de la concesión de la marca número 1.066.301, clase 30 "Osis" para achicoria soluble, y en consecuencia confirmamos y ratificamos las referidas Resoluciones por ser conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31048 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 615/1985, promovido por «Laboratorios Delagrangue, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 22 de abril de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 615/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Laboratorios Delagrangue, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 15 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Laboratorios Delagrangue, Sociedad Anónima" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22

de abril de 1985, estimando recurso de reposición contra el de 20 de diciembre de 1983, por ser acto ajustado a derecho la decisión de acordar la inscripción de la marca 1.017.556, denominada "Maxidur", sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31049 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2613/1984, promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1983 y 18 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2613/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1983 y 18 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 5 de septiembre de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre de «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1983, denegativa de la protección registral en España a la marca internacional 465.807 "Erymus", en las claves 3 y 5 del nomenclátor internacional de marcas vigentes, cuya Resolución declaramos nula así como la de 18 de diciembre de 1984, que confirmó en la reposición en el acuerdo impugnado, que dejamos sin ningún valor y por efecto, ya que declaramos la procedencia de conceder protección registral en España de la marca internacional 465.807 "Erymus" para los productos anunciados incluidos en las claves 3 y 5 del nomenclátor internacional de marcas vigentes, todo ello sin pronunciamientos en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31050 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 442/1984, promovido por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1982 y 17 de noviembre de 1983. Expediente de marca número 984.827.*

En el recurso contencioso-administrativo número 442/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1982 y 17 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la segunda de las peticiones efectuadas en su escrito de demanda por el Procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos, por contrarios a Derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial a que se contraen estos autos, ordenando la suspensión del procedimiento de que se trata hasta el momento en que sea firme la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 21, de Madrid, a que antes nos hemos referido. Todo ellos sin hacer especial imposición de costas.»